



DICTAMEN TÉCNICO

Guadalajara, Jalisco, 05 de febrero de 2026

CONCURSO: CONC-006-CGEDC-2026
DEPENDENCIA: Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural
NOMBRE: Contratación de servicio de Mantenimiento de Aires Acondicionados, Chiller y Aguas Tratadas en las instalaciones del Centro Cultural Diana de la Universidad de Guadalajara.

1.- Relación de las propuestas declaradas solventes porque cumplen con todos los requisitos solicitados:

No.	Empresa	Importe con I.V.A.
1	Idsaa Technologies S.A. de C.V.	\$ 804,920.96

2.- La Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural y la Unidad de Adquisiciones de la Coordinación de Servicios Generales realizaron lo siguiente:

Se revisaron las propuestas, de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y las bases del presente concurso, como se refleja en los siguientes puntos:

I) Se tomó en cuenta sus antecedentes, su especialidad, su capacidad operativa y financiera mediante la información cotejada en la documentación presentada como parte de los expedientes entregados en la presentación de las propuestas tales como, curriculum de la empresa, el objeto de la sociedad y cumplimiento de obligaciones fiscales.

II) Se consideraron los criterios de precio, calidad, cumplimiento de requisitos técnicos y demás condiciones favorables a la Universidad de Guadalajara.

- Que las propuestas contemplen todas y cada una de las condiciones generales de las bases.
- Que las mismas incluyen la información, documentos y requisitos solicitados.
- Se verificó que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente.

III) Criterios para la evaluación de las propuestas.

Se consideró la revisión de cumplimiento documental de las propuestas, que consistió en lo siguiente:

- Verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
- Cumplimiento de los requisitos documentales.
- Condiciones de pago.
- Precio.
- Vigencia de la cotización.
- Garantías.

3.- Resultado de la revisión de las propuestas:

Con base en la opinión técnica elaborada por la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural, se obtiene el siguiente resultado:





La propuesta presentada por la empresa Idsaa Technologies S.A. de C.V. CUMPLE con lo solicitado en las bases tanto en propuesta técnica, documental y económica.

Las empresas Aerothermica Delta, S.A. de C.V. y Distribuidora Occidentalista Krakis, S.A. de C.V., NO CUMPLEN, no presentan Registro REPSE.

La empresa Eri Gareli, S.A. de C.V. NO CUMPLE no cotizan la totalidad de los servicios solicitados en bases, cotizando únicamente 26 de 33 servicios, además de no considerar la totalidad de los equipos.

La empresa Hvac Soluciones De Aire, S.A. de C.V. NO CUMPLE no cotizan la totalidad de los servicios solicitados en bases, cotizando únicamente 22 de 33 servicios, además de no considerar la totalidad de los equipos.

4.- De conformidad con la revisión y evaluación de las propuestas presentadas, con base a la Opinión Técnica elaborada por la Dirección del Sistema Corporativo PROULEX COMLEX, se sugiere que la Contratación de servicio de Mantenimiento de Aires Acondicionados, Chiller y Aguas Tratadas en las instalaciones del Centro Cultural Diana de la Universidad de Guadalajara, sea para la empresa:

Empresa	Importe con I.V.A.
Idsaa Technologies S.A. de C.V.	\$ 804,920.96

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haber presentado la propuesta solvente más baja, en apego a lo establecido en los artículos 16, 21, 24 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

ELABORÓ

Alfonso Franco Alejandro
Jefe de la Unidad de Adquisiciones

AUTORIZÓ

Esteban Segura Estrada
Coordinador de Servicios Generales



ACTA DE FALLO

CONCURSO: CONC-006-CGEDC-2026
DEPENDENCIA: Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural
NOMBRE: Contratación de servicio de Mantenimiento de Aires Acondicionados, Chiller y Aguas Tratadas en las instalaciones del Centro Cultural Diana de la Universidad de Guadalajara.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 14:22 horas del día 12 de febrero del 2026, se reunieron en la sala de juntas de la Vicerrectoría Adjunta Administrativa, ubicada en Avenida Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, Francisco Javier Aguayo del Castillo, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, se llevó al cabo el análisis de los documentos presentados por la Coordinación de Servicios Generales e hizo saber que el concurso para la Contratación de servicio de Mantenimiento de Aires Acondicionados, Chiller y Aguas Tratadas en las instalaciones del Centro Cultural Diana de la Universidad de Guadalajara, sea para la empresa:

Empresa: Idsaa Technologies S.A. de C.V.

Por un monto total de: (número y letra) I.V.A.

\$ 804,920.96

incluido

Ochocientos cuatro mil novecientos veinte pesos 96/100 M.N.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a lo establecido en los artículos 16, 21, 24 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.



María Guadalupe Cid Escobedo

Secretaría Ejecutiva del Comité General
de Compras y Adjudicaciones



Francisco Javier Aguayo del Castillo

Presidente del Comité General
de Compras y Adjudicaciones



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp: 1531/2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **LA UNIVERSIDAD**, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **IDSAA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, EL **[REDACTED]** ALEJANDRO LASSO GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL PRESTADOR**, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

Declara **LA UNIVERSIDAD** por conducto de su Apoderada:

- I- Que es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II- Que la Rectora General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III- Que la Rectora General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral, a la Lic. María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 100,783 de fecha 10 de abril de 2025, otorgada ante la fe del Lic. Salvador Guillermo Plaza Arana, Notario Público Titular número 7 de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.
- IV- Que designa como responsable para llevar a cabo el seguimiento y ejecución del presente contrato, a la **Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural**, por conducto de su titular.
- V- Que el **Comité General de Compras y Adjudicaciones**, adjudicó a **EL PRESTADOR** el servicio objeto del presente contrato bajo la denominación de **Contratación de servicio de Mantenimiento de Aires Acondicionados, Chiller y**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Aguas Tratadas en las instalaciones del Centro Cultural Diana de la Universidad de Guadalajara, bajo la clave CONC-006-CGEDC-2026.

- VI- Que para los efectos legales señala como domicilio de la Universidad, la Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

Declara **EL PRESTADOR** por conducto de su Administrador General Único:

- I. Que es una empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Número **20,326** de fecha **09 de marzo de 1994**, otorgada ante la fe del **Lic. Jesús Enrique Ramos Ruiz**, Notario Público Suplente Adscrito al Titular Número **40** de **Guadalajara, Jalisco**, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.
- II. Que mediante Escritura Pública Número **18,895** de fecha 28 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del **Lic. Jorge Gerardo Gutiérrez Ortiz Monasterio**, Notario Público Titular adscrito a la Notaría Pública Número **01** de **Tequila, Jalisco**, se realizó la protocolización de actas de Asamblea Generales Extraordinarias de Accionistas, mediante la cual se acordó el cambio de denominación de la Sociedad a **"IDSAA Technologies S.A. de C.V"**.
- III. Que su **Administrador General Único**, el **4** **Alejandro Lasso Gómez**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante Escritura Pública Número **3,312** de fecha **27 de diciembre de 2024**, otorgada ante el **Licenciado José Guillermo Meza García**, Notario Público Titular de la Notaría número **136** de **Guadalajara, Jalisco**, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno a la firma del presente.
- IV. Que es su voluntad realizar a favor de **LA UNIVERSIDAD** las actividades descritas en el Anexo "A" del presente contrato, y que cuenta con los recursos humanos y técnicos para cumplir el objeto del presente instrumento.
- V. Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, se encuentra inscrito en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas, y cuenta con el número de Aviso de Registro **ACR11102/2025**, bajo el Folio **d5542967-514b-4f53-91c3-2a147daa2f3a**, para la actividad de **La fabricación, venta, compra, distribución, comisión, consignación, producción, importación y exportación, servicio, contratistas y subcontratistas de equipos de: aire acondicionado, enfriamiento, evaporativa, calefacción, refrigeración y ventilación para automóvil, casas, edificios, fabricas y productos de**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA


Red Universitaria de Jalisco

refrigeración y aire acondicionado, equipos completos y toda clase de partes, refacciones, accesorios mecánicos así como su mantenimiento y reparación.

- VI. Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número **IDS940310J91**, así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo clave patronal Número [REDACTED] **6**
- VII. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por los mismos.
- VIII. Que señala como domicilio legal el ubicado en la Calle **Córdoba** número **2562**, colonia **Providencia 3ª Sección**, código postal **44630**, en **Guadalajara, Jalisco**, con número de teléfono [REDACTED] **7** y correo electrónico [REDACTED] **8**

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de **EL PRESTADOR** para que lleve a cabo el servicio denominado **Contratación de servicio de Mantenimiento de Aires Acondicionados, Chiller y Aguas Tratadas en las instalaciones del Centro Cultural Diana de la Universidad de Guadalajara**, conforme se describe en el Anexo "A" del presente contrato. 

SEGUNDA.- EL PRESTADOR queda obligado a realizar la prestación de acuerdo con los programas que se integraron en el Anexo "A", así como de encargarse por su cuenta de una manera total de los diversos trabajos que van a ejecutarse, así como la dirección, y pago de los mismos hasta la terminación y recepción de cada uno de ellos a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

TERCERA.- Al respecto las partes acuerdan que las actividades descritas en el Anexo "A", podrán ser modificadas por **LA UNIVERSIDAD**, atendiendo a las necesidades de la misma y previa notificación por escrito a **EL PRESTADOR**. En este sentido queda establecido que las nuevas condiciones contractuales derivadas de las modificaciones 



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

solicitadas por **LA UNIVERSIDAD**, deberán de constar por escrito en el convenio modificatorio correspondiente.

En este tenor **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de disminuir, previa justificación, el alcance de la propuesta técnica aprobada inicialmente, disminuyendo proporcionalmente el costo y en su caso los plazos pactados inicialmente en el contrato.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar a **EL PRESTADOR** por concepto del servicio objeto del presente la cantidad de **\$804,920.96 (ochocientos cuatro mil novecientos veinte pesos 96/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, cantidad que será pagada a **EL PRESTADOR** por parte de **LA UNIVERSIDAD** en 10 (diez) pagos mensuales de **\$80,492.09 (ochenta mil cuatrocientos noventa y dos pesos 09/100 M.N.)** I.V.A. incluido.

Por su parte **EL PRESTADOR** se compromete a entregar las facturas correspondientes con los requisitos que las leyes fiscales y a su vez asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

QUINTA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será de **10 (diez) meses, del 01 de marzo de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026**, sin que se entienda prorrogado el mismo al término del presente, por lo que en caso de que exista la intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones es necesario que se realice por escrito para tales efectos.

SEXTA.- Es obligación de **EL PRESTADOR** entregar a **LA UNIVERSIDAD**, a través la dependencia responsable del seguimiento, durante la vigencia del presente, el listado de los trabajadores que participarán para el cumplimiento del mismo, el cual se integrará como anexo del contrato, así como mantenerlo actualizado.

SÉPTIMA.- LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento, realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los trabajos que se realizan, obligándose **EL PRESTADOR** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha visita.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

En este sentido **LA UNIVERSIDAD** podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá atender **EL PRESTADOR**, a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en los productos finales que entregará.

OCTAVA.- EL PRESTADOR, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de **LA UNIVERSIDAD**, así como al desempeño de las actividades convenidas.
- 3) Rendir cuentas de sus servicios a **LA UNIVERSIDAD**.
- 4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 5) Cumplir con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6) En caso de que **EL PRESTADOR**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, VII, XV, XVI y XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

NOVENA.- EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.

DÉCIMA.- En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** será el responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los mismos.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

personas dependientes de **EL PRESTADOR** de conformidad con lo establecido en los artículos 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que todos los resultados que se originen de la realización de los servicios objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de quien esta última determine.

De igual forma, **EL PRESTADOR** estará obligada a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuando así se lo requiera **LA UNIVERSIDAD** a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días naturales. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DÉCIMA SEXTA.- Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA OCTAVA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, éstos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA NOVENA.- **EL PRESTADOR** otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad.

EL PRESTADOR se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha que se reciba copia del fallo de adjudicación.

Adicionalmente **EL PRESTADOR** manifiesta expresamente lo siguiente:

A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.

B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el Incumplimiento cause.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso, por parte de **EL PRESTADOR**, el mismo pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 1.5% por cada día que transcurra, hasta un máximo de 10% del monto total del presente contrato, a partir de la fecha de conclusión señalada en la cláusula quinta del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendientes por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA TERCERA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente, la propuesta presentada por **EL PRESTADOR**, la legislación universitaria y demás aplicable.

En este sentido queda establecido que, si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

VIGÉSIMA CUARTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco


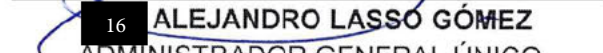
Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 13 de febrero de 2026.



LA UNIVERSIDAD



MARÍA GUADALUPE CID ESDCOBEDO
APODERADA

EL PRESTADOR


15

16 **ALEJANDRO LASSO GÓMEZ**
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

TESTIGOS


MTRA. DANIELA YOFFE ZONANA
COORDINADORA GENERAL DE EXTENSIÓN
Y DIFUSIÓN CULTURAL


LIC. MARÍA GUADALUPE BARBOSA PADILLA
JEFA DE SERVICIOS GENERALES,
LOGÍSTICA Y TECNOLOGÍAS DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE EXTENSIÓN
Y DIFUSIÓN CULTURAL



ANEXO "A"

IDSAA TECHNOLOGIES, S.A. de C.V.

Av. Circunvalación #164 Col. Independencia Ote.
 Guadalajara, Jal. 44340
 R.F.C. IDS 040310 J91
 Teléfono (33) 1943 6253

Fecha: Enero 29, 2026
 Expira: Marzo - Diciembre 2026

PROYECTO: PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS, CHILLER Y AGUAS TRATADAS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO CULTURAL DIANA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO		PERIODICIDAD
1	Revisión de las presiones del sistema en el lado de succión y descarga (no incluye revisión del sistema con escaner)	Mensual
2	Revisión de amperaje y voltaje de operaciones en todas las líneas de fuerza y control	Mensual
3	Revisión de diferencia de la presión de aceite en el sistema	Mensual
4	Revisión de fugas de refrigerante (no incluye revisión del sistema con escaner)	Mensual
5	Revisión de nivel de aceite en el depósito (no incluye revisión del sistema con escaner)	Mensual
6	Sangrado de agua de la tubería de descarga	Mensual
7	Elaboración de bitácora de operaciones de diferentes condiciones de carga térmica	Mensual
8	Revisión de ruidos y vibraciones dentro de la operación del equipo (no incluye revisión del sistema con escaner)	Mensual
9	Revisión de temperatura de operaciones en el aceite y línea de descarga y retorno (no incluye revisión del sistema con escaner)	Mensual
10	Limpieza de equipo	Mensual
11	Elaboración de reporte de servicio con registro de datos principales de operación, con las observaciones y	Mensual
12	Verificar y Lubricar los rodamientos en brazo de las compuertas de succión y en flecha para protección de corrosión.	Mensual
13	Calibración y ajuste de controles de operación de seguridad (no incluye revisión del sistema con escaner)	Trimestral
14	Examinar funcionamiento del sistema de mando y/o controles (no incluye revisión del sistema con escaner)	Trimestral
15	Cambiar filtro del sistema de lubricación	Trimestral
16	Limpieza de contactos del arrancador del compresor y ajuste de la frecuencia de arranque y operación del motor	Anual
17	Verificación del embobinado del motorcompresor y pruebas de resistencia a tierra	Trimestral
18	Apriete de conexiones eléctricas, limpieza y platinos	Trimestral
19	Revisión de sensores de temperaturas que este dentro de la tolerancia (no incluye revisión del sistema con escaner)	Trimestral
20	Revisión de operación de la calidad de purga y que la mirilla de líquido este a su nivel en tanque de condensación	Trimestral
21	Revisión y limpieza de serpentín de condensados	Bimestral
22	Revisión del funcionamiento del sistema de purga, prueba de hermeticidad y evaluación de las emisiones a la atmosfera	Trimestral
23	Recarga periódica de gas R123	Bimestral
24	Lavado de condensador y peinado de aletas.	Bimestral
25	Lubricación de los motores abiertos y chumaceras.	Trimestral
26	Revisión del sistema de control, apriete de terminales y limpieza de contactores y tablero eléctrico	Bimestral
27	Verificar la carga de refrigerante y detectar fugas, cargar refrigerante cuando se requiera.	Mensual
28	Verificar todas las temperaturas y presiones, además de ajustar controles cuando sea necesario.	Mensual
29	Ajuste y / o remplazo de bandas.	Mensual
30	Purgar el aire y otros no condensables en el sistema.	Bimestral
31	Revisión y limpieza de filtros o reemplazo según sea conveniente.	Mensual
32	Mano de obra en cambio de partes dañadas. (las refacciones se cotizaran por separado)	Cuando sea necesario
33	Elaboración de reporte de servicios con registro de temperatura y presiones, amperajes y voltajes.	Mensual
34	Limpieza química a chiller - recirculación de químicos, enjuague, neutralización y pruebas de operación	Anual

NOTA** Mano de obra especializada en refrigeración y aire acondicionado, con conocimientos de electricidad y control
 Las revisiones efectuadas durante el mantenimiento preventivo son en base a los parametros dentro de los cuales debe estar trabajando el sistema, de encontrarse alguna variación a estas mismas se realizara el reporte correspondiente así como su presupuesto de ser necesario para su pronta atención

EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO CONTEMPLADOS PARA EL SERVICIO

CANTIDAD	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	OTRAS ESPECIFICACIONES
1	Unidad enfriadora de agua tipo centrífuga	TRANE	CVHE-320	DE 300TR A 440V-3F - 60Hz incluye enfriador tipo casco
2	Tornes de enfriamiento	BALTIMORE	FXT-66	
2	Bombas centrífugas	TACO	F-15009	Motor 15HP a 220-440 3- 60Hz
2	Bombas centrífugas horizontal	TACO	F12513	Motor 15HP a 220V - 440 3-60 Hz
1	Manejadora de aire	CARRIER	39LD25	A 220V - 440-3-60Hz y transmisión variable con capacidad de 30TR
2	Manejadora de aire	CARRIER	39LD13	A 220V-440-3-60Hz con serpentín y transmisión variable con capacidad de 15TR
4	Manejadores de aire	CARRIER	39LD12	a 220V-440-3-60Hz con serpentín y transmisión variable con capacidad de 15TR
1	Unidad paquete	TRANE	TCH150B300	de 12.5TR
2	Manejadoras de aire	CARRIER	40RMS-012	a 220V-440-360Hz con serpentín y transmisión variable de 10TR
1	Manejadora de aire	CARRIER	40RMS-010	a 220V-440-3-60Hz con serpentín y transmisión variable con capacidad de 8TR
1	Manejadora de aire	CARRIER	40RMS-008	De 6TR
1	Unidad tipo dividido	TRANE	TWG036	Con condensador MOD. TT6042 a 115/220-3-60Hz de 3.5TR
16	Unidades FAN&COIL	CARRIER	42 HBC-10	De 2.25TR con motor 1/4HP a 115 una FASE-60Hz y serpentín
1	Unidad FAN&COIL	CARRIER	42 HBC-08	De 2TR
5	Unidades FAN&COIL	CARRIER	42 HBC-06	De 1.5TR
2	Unidades FAN&COIL	CARRIER	42 HBC-04	De 1TR
4	Unidades FAN&COIL	TRANE	MCD524 D100	Con expansión directa de 2TR
1	Unidad dividida		TWE090	Con expansión directa y con 2 FAN&COIL con condensador TTA048T100 de 7.5TR a 220V-1-FASE-60Hz
1	Unidad tipo multisplit		MCD512D100	Con expansión directa y con 2 FAN&COIL con condensador marca TTD524D100 de 2TR a 220V-1-FASE
23	Extractores en diferentes capacidades			
1	Ventilador centrífugo para extracción	SOLER&PALAU	CM-40	



IDSAA TECHNOLOGIES, S.A. de C.V.

Av. Circunvalación #154 Col. Independencia Ote.
 Guadalajara, Jal. 44340
 R.F.C. IDS 940310 J91
 Teléfono (33) 1943 6253

Fecha: Enero 29, 2026

Expira: Marzo - Diciembre 2026

PROYECTO: PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS, CHILLER Y AGUAS TRATADAS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO CULTURAL DIANA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

8	Ventiladores para extracción	SOLER&PALAU	TD500	Con motor de 1HP a 220V-3-60Hz
1	Ventilador para extracción	SOLER&PALAU	TD1300	
1	Ventilador para extracción	SOLER&PALAU	TD3000	
2	Ventiladores para extracción	SOLER&PALAU	CLT-20	
2	Ventiladores para extracción	SOLER&PALAU	CLT-22	
4	Ventiladores para extracción	SOLER&PALAU	CM-40	
1	Mini Split de 1 tonelada	DAIKIN		
1	Mini Split de 2 toneladas	CARRIER		
1	Chiller de 300TR	TRANE	CVHE032FA	
1	Mini Split Oficina Direccion	TRANE	4MCW1512A1000AA	CONDENSADOR MODELO: 4TTK1512A1000AA, serie: X2217TO122IC0947 Numero de
1	Mini Split Oficina Produccion	TRANE	4MCW1524A1000AA	CONDENSADOR MODELO: 4TTK1524A1000AA serie: X2147TO122OC0136 Numero de
1	Mini Split	MIDEA	MAS12C2FR	
1	Oficina Programacion	MIDEA	MAS12C2FR	MO F2851301 SN 34122000*2221180130416
SUBTOTAL MENSUAL \$				69,369.74
SUBTOTAL POR 10 MESES (DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026) \$				693,697.38
SUBTOTAL \$				693,697.38
IVA \$				111,023.58
COSTO TOTAL \$				804,920.96

Notas:

Moneda: Pesos mexicanos
 Impuesto: Agregar el 16% IVA
 LAB: Guadalajara, Jalisco

Condiciones Pago: Pago mensual, credito de 15 dias despues de presentada la factura.

Garantías: Se garantiza al Cliente que los Servicios de Mantenimiento se proporcionarán con habilidad de acuerdo con los estándares generalmente aceptados en la Industria.

No incluye: Reparaciones y refacciones necesarias

Ningún otro concepto no mencionado en este documento ni en las bases de licitación

Condiciones Generales:

- Hará una descripción detallada de los servicios
- Entregará bitácora de servicios y el calendario de mantenimiento.
- Utilizará las relaciones originales e insumos que aseguren la operación adecuada del equipo basándose en los valores de operación marcados en la bitácora de mantenimiento.
- Asignará personal técnico calificado para los mantenimientos
- Dara soporte técnico via telefónica y por correo electrónico sin ningún cargo las veces que sea requerido
- Dara soporte en campo dentro de un máximo de 1 hora sin ningún cargo las veces que sea requerido.
- Atenderá en campo dentro de un máximo de 2 horas, cualquier Informe sobre una operación inadecuada del equipo.
- Inspeccionara de manera general el comportamiento del equipo y retroalimentara sobre posibles adecuaciones que permiten mejorar la operación y vida útil del equipo.
- El servicio será confirmado con 3 días hábiles de anticipación
- Los servicios serán efectuados de lunes a viernes en horarios comprendidos entre las 10 y las 18 hrs.
- El técnico del servicio portara uniforme y gafele distintivo de la empresa.
- En caso de una posible cancelación de ambas partes en el servicio deberán notificarse mínimo con un día hábil y de común acuerdo definir la fecha de reprogramación.
- Las reparaciones, materiales y actividades no contemplados en la póliza se manejen como opcionales y con un precio preferencial.

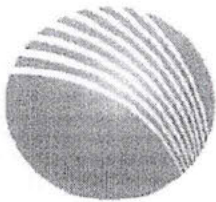
Servicio al Chiller:

- Limpieza mecánica y química del condensador del casco y tubo.
- Suministro de los empaques per ambas tapas del condensador si
- Suministro de químicos para el tratamiento de agua y lograr el
- Mano de obra para realizar los trabajos de desincrustar las dos
- Verificar todas las temperaturas y presiones, además de ajustar
- Purgar el aire de las líneas hidráulicas.
- Drenado del agua del evaporador y limpieza del tanque de
- Revisión y limpieza de filtros de agua según sea conveniente.

So incluye:

- Atención en llamadas de emergencia las 24 horas los 365 días del año.
- Programación de calendario de mantenimiento preventivo.
- El personal que de mantenimiento al Chiller, deberá contar con un certificado por parte de la marca TRANE.

IDSAA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.
 20 ALEJANDRO LASSO GOMEZ
 REPRESENTANTE LEGAL



IDSAA
TECHNOLOGIES

SECCION VI
FORMATO DE PROPUESTA

PROPUESTA ECONOMICA: Concurso número CONC-006-CGEDC-2026, contratación de Servicio de Mantenimiento de Aires Acondicionados, Chiller y Aguas Tratadas en instalaciones del Centro Cultural Diana de la Universidad de Guadalajara.

VIGENCIA DE LA PROPUESTA: Marzo - Diciembre 2026

Descripción de los servicios.

Periodo de 10 meses, del 01 de marzo de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

TOTAL, CON LETRA:

\$804,920.96 (Ochos ciento Cuatro Mil Novecientos Veinte pesos 96/100 M.N. IVA incluido)

FORMA DE PAGO: El pago se realizará de acuerdo al punto 2 de la SECCIÓN II de las presentes bases. El pago se hará en pesos mexicanos al concursante adjudicado y será mensual, contra entrega de las facturas y de los servicios y a entera satisfacción de la Universidad de Guadalajara.

GARANTÍA: Se garantiza al Centro Cultural Diana de la Universidad de Guadalajara que los Servicios de Mantenimiento se proporcionarán con habilidad de acuerdo con los estándares generalmente aceptados en la Industria. Se contratará a favor de la Universidad de Guadalajara una fianza, correspondiente al 10% del monto total adjudicado en el contrato respectivo, para asegurar su debido cumplimiento.

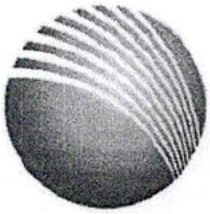
Atentamente
Guadalajara, Jal. a 29 de enero de 2026

22

23

Alejandro Lasso Gómez
Representante Legal
IDSAA TECHNOLOGIES SA de CV

24



IDSAA
TECHNOLOGIES

GUADALAJARA, JALISCO A 29 DE ENERO DE 2026

MTRA. MARIA GUADALUPE CID ESCOBEDO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ GENERAL
DE COMPRAS Y ADJUDICACIONES DE LA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
PRESENTE.

CONCURSO: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS, CHILLER Y AGUAS TRATADAS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO CULTURAL DIANA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA".
CONCURSO CONC-006-CGEDC-2026

Con el gusto de saludarlo y por medio de la presente, ponemos a su disposición los trabajadores que proponemos para la ejecución del trabajo de mantenimiento.

NOMBRE	RFC	CURP	SALARIO DIARIO
25	26	27	\$315.04 pesos diarios
			\$315.04 pesos diarios

Sin más por el momento y agradeciendo de su atención quedamos a ustedes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

28

29 ALEJANDRO LASSO GOMEZ

REPRESENTANTE LEGAL

IDSAA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

30

1. Se elimina palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
2. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
3. Se elimina código de barras bidimensional y cifrado, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
4. Se elimina palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
5. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
6. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

7. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
8. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
9. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
10. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
11. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
12. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

13. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
14. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
15. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
16. Se elimina palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
17. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
18. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

19. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
20. Se elimina palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
21. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
22. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
23. Se elimina palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
24. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

25. Se elimina columna, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
26. Se elimina columna, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
27. Se elimina columna, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
28. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
29. Se elimina palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
30. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.